

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0084-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la fracción IV del artículo 105 y deroga el último párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2024.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Contemplar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de los recursos de revisión sobre resolución de declaratoria de procedencia o juicio político emitida por la Cámara de Diputados o el Senado de la República, interpuestos por los sujetos legitimados para ello. Derogar el que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores sean inatacables, en materia de juicio político.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 105, que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 105 Y DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110, TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adiciona una fracción IV al artículo 105 y se deroga el último párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:</p> <p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">Del Poder Judicial</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>...</p>

...

...

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal *Colegiado de Apelación* o del Ejecutivo Federal, por conducto *de la Consejera o Consejero* Jurídico del Gobierno, así como *de la o el* Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de *los Juzgados* de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

a) a i) ...

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Unitario de Circuito** o del Ejecutivo Federal, por conducto **del Consejero** Jurídico del Gobierno, así como **del** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **Jueces** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

No tiene correlativo

...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

IV. De los recursos de revisión sobre resolución de declaratoria de procedencia o juicio político emitida por la Cámara de Diputados o el Senado de la República, interpuestos por los sujetos legitimados para ello, de conformidad con el artículo 111 de esta Constitución.

...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p><i>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas pertinentes a la legislación secundaria en un plazo no mayor de noventa días naturales, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.</p>

Juan Carlos Sánchez.